

Manual de procedimientos para el monitoreo de espacios que difundan noticias en las etapas de precampañas, intercampañas, campañas, periodo de veda y Jornada Electoral, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 en el Estado de Coahuila de Zaragoza

Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebrada el día 14 de enero de 2026 mediante Acuerdo IEC.CG.008.2026

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MONITOREO DE ESPACIOS QUE DIFUNDAN NOTICIAS EN LAS ETAPAS DE PRECAMPANAS, INTERCAMPANAS, CAMPAÑAS, PERIODO DE VEDA Y JORNADA ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026 EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

1. PRESENTACIÓN

El presente Manual tiene como finalidad principal establecer las condiciones operativas que regulen el seguimiento a los programas que difundan noticias en radio y televisión respecto de los actores políticos y del proceso electoral correspondiente, bajo una estructura metodológica y temática de la información.

El Manual de Procedimientos para el Monitoreo de espacios que difundan noticias, se encuentra estructurado por los apartados siguientes:

- I. **Apartado metodológico:** Comprende la presentación, el glosario, el objetivo general, los objetivos específicos, la justificación, los alcances, el fundamento legal y la metodología que se va a instrumentar.
- II. **Actividades preliminares:** De la contratación del servicio de monitoreo electoral.
- III. **Desarrollo:** Comprende el tipo de monitoreo, la auditoría del monitoreo, las variables que deberán ser consideradas en el informe de monitoreo cualitativo y la forma en que deberán rendirse los informes.
- IV. **Anexo:** Incluye el catálogo de espacios noticiosos objeto del monitoreo, tanto de radio como de televisión.

El monitoreo debe ser desarrollado indirectamente, a través de la contratación de una entidad que tenga especialización en monitoreo electoral.

El Manual establece las variables y criterios de evaluación cualitativos, objeto de regulación del monitoreo.

2. GLOSARIO

Para los efectos del presente Manual, se entenderán como:

- I. **Actores políticos:** Organizaciones políticas, las coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas registradas, dirigentes políticos, militantes, afiliadas/os o simpatizantes, así como las y los servidores públicos.
- II. **Aspirantes a candidaturas independientes:** Las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente y obtengan esa calidad por el Instituto Electoral de Coahuila, en términos de lo dispuesto en el artículo 93 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. **Autoridades electorales:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Nacional Electoral, Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República, Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales del Estado, Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza e Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. **Autoridades y servidoras/es públicos:** Las autoridades y las y los servidores públicos con funciones de mando de cualquiera de los poderes de la Unión, de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial locales, los órganos de gobierno municipales, los órganos autónomos y cualquier otro ente público.
- V. **Campaña electoral:** Es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas registradas ante el órgano electoral, para la obtención del voto; dichas actividades pueden ser: reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas, actos de difusión, publicidad y, en general, aquellos en que las candidaturas o voceras/os de los partidos políticos y coaliciones se dirigen al electorado para promover sus plataformas políticas.
- VI. **Candidaturas registradas:** Ciudadanas y ciudadanos a quienes el Instituto Electoral de Coahuila les otorgue el registro como candidatas/os por un partido político, coalición o candidaturas independientes, para participar por un cargo de elección popular, en el proceso electoral local correspondiente.
- VII. **Catálogo de medios:** Documento aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, que contiene una relación ordenada de cada uno de los medios de comunicación objeto de monitoreo.
- VIII. **Coalición:** Es la unión de dos o más partidos políticos para postular candidaturas en común para el Proceso Electoral respectivo.
- IX. **Código:** Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- X. **Comité de Adquisiciones:** Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Coahuila.
- XI. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.
- XII. **Debate:** Género argumentativo donde las y los participantes exponen sus ideas respecto de algún tema desde distintos puntos de vista. Generalmente es moderado por la persona conductora o la persona reportera.
- XIII. **Dirección Ejecutiva.** Dirección Ejecutiva de Comunicación Social del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIV. **Entidad:** Proveedor especializado que al efecto contrate el Instituto Electoral de Coahuila para la realización del monitoreo de los medios, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral, de las y los actores políticos.
- XV. **Entrevista:** Género descriptivo-narrativo, que da a conocer una situación, un hecho o una personalidad con base en una serie de preguntas y respuestas.
- XVI. **Intercampañas:** Periodo que transcurre del día siguiente al que terminan las precampañas relativas a un cargo de elección popular, al día anterior al inicio de las campañas correspondientes.
- XVII. **Instituto:** Instituto Electoral de Coahuila.
- XVIII. **Jornada Electoral:** Conjunto de actos ordenados y sistematizados establecidos en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, llevados a cabo el día que se celebran las elecciones.
- XIX. **Manual:** Manual de procedimientos para el monitoreo de espacios que difundan noticias en las etapas de precampañas, intercampañas, campañas, periodo de veda y jornada electoral, durante los procesos electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XX. **Medios de comunicación:** Los medios de comunicación sujetos a monitoreo son radio y televisión.
- XXI. **Monitoreo:** Seguimiento especializado a los programas de radio y televisión que difundan noticias respecto de las y los actores políticos y del proceso electoral correspondiente, de conformidad con el Catálogo de medios aprobado.
- XXII. **Monitoreo cualitativo:** Análisis sobre el trato que los medios otorguen a las y los actores políticos en la difusión de las precampañas, las intercampañas, las campañas, veda electoral y la jornada electoral. Se identifica también, si el tratamiento de la información noticiosa es: positivo, negativo o neutro, y se vigila la equidad en la cobertura informativa.
- XXIII. **Monitoreo cuantitativo:** Análisis que mide la cantidad de mensajes promocionales, propagandísticos e informativos que difunden los actores políticos y las autoridades electorales; asimismo, tiene por objeto verificar que los medios otorguen un trato equitativo en la difusión de las

- precampañas, las campañas, las intercampañas, el periodo de veda y la jornada electoral.
- XXIV. **Nota informativa:** Se trata de un hecho probable o consumado y que, a juicio de la o el periodista, será de gran trascendencia y de interés general. Expone oportunamente un hecho noticioso.
- XXV. **Opinión y análisis en medios:** La o el enunciador interpreta y valora la información.
- XXVI. **Organizaciones políticas:** Son los partidos políticos y las asociaciones políticas con registro o acreditación ante el Instituto.
- XXVII. **Partidos políticos:** Son entidades de interés público, con personalidad jurídica propia y tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, de conformidad con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- XXVIII. **Pieza de monitoreo:** Unidad de análisis que contiene todas las variables, es decir, la fracción o las fracciones generadas por la división de la información presentada a lo largo de la transmisión del programa, el noticario o el servicio informativo. En la nomenclatura del presente Manual, pieza de monitoreo equivale a mención, promocional y nota informativa.
- XXIX. **Plazas alternas:** Las instalaciones que determine la Entidad para llevar a cabo la verificación y el monitoreo en radio y televisión, ubicadas en puntos estratégicos para la cobertura total en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXX. **Precampañas:** Es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y las precandidaturas a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido, con el objeto de seleccionar a las candidaturas que serán registradas por el partido para la elección de que se trate.
- XXXI. **Propaganda de precampaña:** Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la precampaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las y los aspirantes a candidaturas y sus simpatizantes, con el propósito de promover y obtener la candidatura a los distintos cargos de elección popular.
- XXXII. **Propaganda electoral:** Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos o coaliciones, las candidaturas registradas y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
- XXXIII. **Propaganda de autoridades electorales:** La que producen las autoridades electorales para la difusión de sus propios fines.
- XXXIV. **Propaganda gubernamental:** La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tal los poderes públicos, los órganos

autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno.

- XXXV. **Reportaje:** Género narrativo y expositivo que presenta los hechos, los interrelaciona, los contrasta y los analiza. A través de estas operaciones establece una interpretación, pero no los valora directamente. El reportaje cumple su función con el ofrecimiento de los datos. Atribuye las opiniones a las personas que las mantienen, pero no ofrece las de la persona reportera.
- XXXVI. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXXVII. **Soporte digital:** Disco compacto (CD) o disco versátil digital (DVD), disco duro externo, entre otros.
- XXXVIII. **Testigo:** Testimonio en formato digital, en el que se constata la presencia de los actores políticos en los medios de comunicación.
- XXXIX. **Valoraciones:** Se clasifica como información valorada aquella que presenta verbalmente, adjetivos calificativos o frases idiomáticas que se utilizan como adjetivos y que se mencionan por la o el actor político, la persona conductora y la persona reportera del noticiario o servicio informativo. En el caso de que la nota informativa o mención no contenga alguna adjetivación, se considerará como neutra.
- XL. **Veda Electoral:** Periodo que comprende los tres días anteriores al día de la jornada electoral, en el cual no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales.

3. OBJETIVO GENERAL

Desarrollar los procedimientos que permitan el seguimiento a las noticias difundidas en la radio y televisión por las y los actores políticos y relativos a éstos o al proceso electoral correspondiente, en los períodos de precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral, durante los procesos electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Establecer los procedimientos para el monitoreo cualitativo a programas de radio y televisión que difundan noticias respecto de las y los actores políticos y del proceso electoral correspondiente.
2. Establecer la metodología para el monitoreo de programas en radio y televisión que difundan noticias respecto de las y los actores políticos y del proceso electoral correspondiente.
3. Determinar las características que deberán contener los informes semanales y final.

4. Incluir en los informes datos desagregados por género, mismos que se deriven de los indicadores con la finalidad de contribuir a la identificación de las diferencias –en el caso de que existan- sobre el tratamiento otorgado a las y los precandidatos y a las y los candidatos de cada partido político, así como a las y los candidatos independientes en los espacios de radio y televisión que difundan noticias.

5. JUSTIFICACIÓN

El presente Manual se utilizará para implementar los procedimientos en el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias de las y los actores políticos en el Estado de Coahuila de Zaragoza durante los procesos electorales que se desarrollen en la Entidad.

6. ALCANCES

Generar mecanismos para la organización, el desarrollo, el control y la evaluación del monitoreo de programas de noticias en la radio y televisión durante el proceso electoral local respectivo.

7. FUNDAMENTO LEGAL

7.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6.

[...]

“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

[...]

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

[...]

II. Las telecomunicaciones son servicios de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3º de esta Constitución.

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.”

“Artículo 41, Base III, Apartado B:

Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

- a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;
- b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y
- c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

[...]

7.2 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 160.

- 1.- El Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.
- 2.- El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante para los períodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.
- 3.- Previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, el Consejo General aprobará, a más tardar el 20 de agosto del año anterior al de la elección, los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes.

(...)

Artículo 185. El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.”

7.3 Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 23, numeral 1: Son derechos de los partidos políticos:

[...]

- b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

[...]

d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

[...]

Artículo 25, numeral 1: Son obligaciones de los partidos políticos:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
 - b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- [...]

Artículo 26, numeral 1: Son prerrogativas de los partidos políticos:

- a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- [...]"

7.4 Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

“Artículo 7. De las bases de acceso a la radio y la televisión en materia política o electoral, numeral 3: El Instituto es la única autoridad competente para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, los de otras autoridades electorales, federales o locales, de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes de cualquier ámbito.

7.5 Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

“Artículo 27. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

3. Los partidos políticos son entidades de interés público y se regirán por lo siguiente:

[...]

f) Los partidos políticos tendrán derecho al uso permanente de los medios de comunicación social; su acceso a radio y televisión, durante los procesos electorales, se realizará en los términos establecidos por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Generales en la materia."

Asimismo, respecto al trato igualitario entre mujeres y hombres, se adicionan los siguientes fundamentos legales:

7.6 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)

"Artículo 8

[...]

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a) Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerbar la violencia contra la mujer."

7.7 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)

"Artículo 5.

[...]

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

(...)

Artículo 7.

[...]

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en

particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.”

7.8 Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (Plataforma de Beijing)

“**Objetivo Estratégico J** La Mujer y los Medios de Difusión,

[...]

Objetivo Estratégico J.2. Fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión.

[...]

243. Medidas que han de adoptar los gobiernos y las organizaciones internacionales, en la medida que no atenten contra la libertad de expresión:

[...]

d) Alentar a los medios de difusión a que se abstengan de presentar a la mujer como un ser inferior y de explotarla como objeto sexual y bien de consumo, en lugar de presentarla como un ser humano creativo, agente principal, contribuyente y beneficiaria del proceso de desarrollo;

e) Fomentar la idea de que los estereotipos sexistas que se presentan en los medios de difusión son discriminatorios para la mujer, degradantes y ofensivos.”

7.9 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

“**Artículo 1.**

[...]

“La presente ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional”.

Artículo 41.

[...]

“Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres”

Artículo 42.

[...]

Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género.

[...]

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales, y

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.”

8. CRITERIOS METODOLÓGICOS

Con el fin de obtener resultados más exactos en el análisis del monitoreo, se adoptarán diversos criterios metodológicos, que se precisan a continuación:

8.1 Unidades de análisis

Se establecen piezas de monitoreo, piezas informativas y valoraciones.

- I. **Pieza de monitoreo:** Unidad de análisis que contiene todas las variables, es decir, la fracción o las fracciones generadas por la división de la información presentada a lo largo de la transmisión del noticiero. En la nomenclatura de esta metodología pieza de monitoreo equivale a mención.
- II. **Pieza informativa:** Unidad completa de información que se define por las características propias del género periodístico del que se trate. Por ejemplo, un reportaje puede presentarse en el cuerpo del noticiero y en el resumen informativo. En ese caso, se trata de una sola pieza informativa, pero se toman como dos piezas de monitoreo porque se suman los tiempos que haya registrado en ambos casos, lo cual permite una mayor precisión.
- III. **Valoraciones:** Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la persona conductora o la persona reportera del noticiero.

8.2 Sujetos de la enunciación (el que habla)

Se determinan para delimitar el universo de las y los actores a ser monitoreados. Se establece que el monitoreo considerará sólo aquellas menciones sobre las precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral, hechas por los siguientes agentes o sujetos:

I. Del medio de comunicación:

- a) Las personas conductoras.
- b) Las personas reporteras o las personas locutoras.
- c) Analistas de información.
- d) Cualquier voz en off.

II. Actores políticos:

- a) Organizaciones políticas;
- b) Las coaliciones;
- c) Aspirantes a candidaturas independientes;
- d) Precandidaturas;
- e) Candidaturas registradas;
- f) Dirigentes políticos;
- g) Militantes, afiliadas o afiliados o simpatizantes;
- h) Así como las y los servidores públicos.

8.3 Objeto de enunciación (de lo que se habla)

Se monitoreará cualquier mención sobre precampaña, intercampaña, campaña, veda electoral y jornada electoral de los actores políticos.

Se monitoreará cualquier aparición de las y los actores políticos en los espacios que difunden noticias, independientemente del tema que traten y la manera en que sean presentados.

8.4 Excepciones (lo que no se monitoreará)

No se tomará en cuenta aquella información en los programas que difunden noticias, que, refiriéndose al proceso electoral, no mencionen a las y los actores políticos.

No se monitoreará aquella información sobre precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral, emitida por algún otro sujeto.

9. VARIABLES DEL MONITOREO

A continuación, se desarrolla la metodología que será aplicable al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral del proceso electoral respectivo.

9.1 Tiempos de transmisión

Consiste en el tiempo que cada programa que difunda noticias dedica a la precampaña, intercampaña, campaña, veda electoral y jornada electoral de las y los actores políticos en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología.

9.1.1. Método para evaluar “Tiempos de transmisión”

- I. Se medirá el tiempo efectivo, en minutos y segundos, que se destine a la información sobre la precampaña, intercampaña, campaña, veda electoral y jornada electoral de las y los actores políticos, así como los temas que se sometan a consulta dentro de cada programa que difunda noticias, haciendo distinción entre cada una de ellas.
- II. Asimismo, se registrará el tiempo otorgado a cada actor político, y se presentará en forma de porcentaje con respecto del total otorgado a todos los partidos políticos y candidaturas independientes.
- III. En los casos en que se emita información sobre las precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral de las y los actores políticos, se medirá el tiempo por separado destinado a cada uno de las organizaciones políticas, aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas registradas, dirigentes políticos, militantes, afiliadas y afiliados o simpatizantes, así como servidoras/es públicos.
- IV. El tiempo total dedicado a las precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral, de todos los actores políticos, será la suma de los tiempos registrados correspondientes a cada uno de los géneros periodísticos utilizados para emitir la información, mismos que se describen en los siguientes incisos.
- V. El tiempo total de transmisión equivale al tiempo total de las piezas de monitoreo dedicado a las y los actores políticos, en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología.
- VI. El tiempo total de piezas de monitoreo será igual al total de tiempo de piezas informativas. El tiempo destinado a menciones de los actores políticos (piezas de monitoreo) será distinto al tiempo dedicado a las y los actores políticos,

contabilizando en piezas informativas debido a que éstos pueden ser mencionados más de una vez en distintas piezas de monitoreo.

- VII. En caso de que la pieza de monitoreo sea específica para un actor político, sin consideración del género periodístico del que se trate, se le otorgará el tiempo total, aunque se mencione circunstancialmente a otro. Sólo si la pieza de monitoreo se refiere de manera general a las precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral a las y los actores políticos, se otorgará el mismo tiempo entre aquellos que se mencionen.

9.2 Género periodístico

Es el utilizado para la presentación de la información sobre las precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral, de las y los actores políticos, el cual se deberá clasificar, al menos, en los siguientes cinco rubros:

- I. Nota informativa;
- II. Entrevista;
- III. Debate;
- IV. Reportaje; y
- V. Opinión y análisis.

9.2.1 Método para evaluar “Género periodístico”

- I. Para la medición de esta variable se deberá distinguir el tiempo dedicado a cada actor político, a través de cada uno de los siguientes géneros: nota informativa, entrevista, debate, reportaje y/o análisis.
- II. El género periodístico equivale a una pieza informativa. El tiempo total de menciones o piezas de monitoreo será igual al tiempo total de los géneros periodísticos o piezas informativas.
- III. Para fines del monitoreo, los géneros periodísticos se definen de la siguiente manera:
 - **Nota informativa.** Se trata de un hecho probable o consumado y que a juicio de la o el periodista, podría ser de gran trascendencia y de interés general. Expone oportunamente un hecho noticioso.
 - **Entrevista.** Género descriptivo-narrativo. Da a conocer una situación, un hecho o una personalidad con base en una serie de preguntas y respuestas.
 - **Debate.** Género argumentativo donde los participantes exponen sus ideas respecto de algún tema desde distintos puntos de vista. Generalmente es moderado por la persona conductora o reportera.

- **Reportaje.** Género narrativo y expositivo que presenta los hechos, los interrelaciona, contrasta y analiza. A través de estas operaciones establece una interpretación, pero no los valora directamente. El reportaje cumple su función con el ofrecimiento de los datos. El reportaje atribuye las opiniones a las personas que las mantienen, pero no ofrece las de la persona reportera.
- **De opinión y análisis.** La o el enunciador interpreta y valora la noticia.

9.3 Valoración de la información y opinión

Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la persona conductora, la persona reportera del noticiero, por la persona locutora o cualquier voz en off, así como por las y los analistas de información.

9.3.1 Método para evaluar “Valoración de la información y opinión”

- I. Se contabilizará el número de piezas informativas que presentaron alguna valoración expresada mediante algún adjetivo calificativo o frase idiomática utilizada como adjetivo explícito, hacia las y los actores políticos en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología. Se contabilizará también el número de piezas informativas que no tuvieron ninguna valoración a través de algún adjetivo calificativo explícito, las cuales se considerarán como piezas no adjetivadas. Se tomarán en cuenta todos los géneros periodísticos.
- II. De la información que presentó alguna valoración, implicación o calificación, en los términos expuestos en el punto anterior, se deberá distinguir entre aquellas que fueron negativas y aquellas que fueron positivas.
- III. Adicionalmente, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones sin valoración y el número de menciones con valoración. De éstas últimas, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones valoradas positiva y negativamente.
- IV. Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificados y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la persona conductora, la persona reportera del programa, las personas locutoras o cualquier voz en off, así como por analistas de información.
- V. En consideración y respeto a los principios de la libertad de expresión, la información clasificada como propia del género “opinión y análisis”, “debate” así como los programas de “espectáculos o de revista” no se analizará como información valorada ni positiva ni negativamente.
- VI. Para el caso de los programas de espectáculos o de revista, sólo se aplicará la variable “Tiempo de transmisión”.

- VII. Las valoraciones se medirán en relación con los géneros periodísticos, excepto el de “opinión y análisis” así como “debate”. Así, el tiempo total de valoraciones será equivalente al tiempo total de géneros periodísticos menos las piezas informativas de opinión y análisis, y debate.
- VIII. Las valoraciones por actores políticos, serán diferentes a las menciones por partido o coalición, ya que en una pieza de información pueden mencionarse distintos partidos políticos o coaliciones sin que todos ellos sean valorados, o bien, pueden valorarse partidos o coaliciones más de una vez dentro de la misma pieza.
- IX. Tipos de valoración. Se clasifican como positivas y negativas, dependiendo de si son a favor o en contra de las y los actores políticos en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología. La suma del tiempo de las valoraciones positivas y negativas es equivalente al tiempo total de piezas valoradas. Las menciones de las y los actores políticos por tipo de valoración pueden ser iguales o mayores al total de menciones por piezas informativas, ya que un partido o coalición puede ser valorado más de una vez y de distintas maneras en una misma información.

9.4 Recursos técnicos utilizados para presentar la información

En los espacios noticiosos se deberán difundir las actividades de las precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral, atendiendo a criterios de uniformidad en el formato y los recursos técnicos utilizados por los medios de comunicación, de tal modo que se garantice un trato equitativo a todas y todos los actores políticos.

9.4.1 Método para evaluar “Recursos técnicos utilizados para presentar la información”

Se identificarán los recursos técnicos utilizados, del audio y de la imagen.

- I. En radio debe tomarse en cuenta:
 - a) **Cita y voz:** Presentación de la noticia por las personas conductoras con o sin persona reportera, pero con la voz de las y los actores políticos.
 - b) **Cita y audio:** Presentación de la noticia por las personas conductoras, con reportera, pero sin la voz de las y los actores políticos.
 - c) **Sólo voz:** Entrevistas grabadas o en vivo, llamadas telefónicas de las y los actores políticos.
 - d) **Sólo cita:** Únicamente lectura de la información por parte de las y los actores políticos.

II. En televisión debe tomarse en cuenta:

- a) **Voz e imagen:** Presentación de las personas conductoras, así como de las personas reporteras, pero con la imagen y el audio de las y los actores políticos. En este aspecto se incluirán las entrevistas realizadas en estudio.
- b) **Cita e imagen:** Presentación o no de las personas conductoras, pero con cobertura de la persona reportera y con la imagen de las y los actores políticos, pero sin su audio.
- c) **Sólo voz:** Presencia de las y los actores políticos en el noticiero por vía telefónica.
- d) **Sólo imagen:** Reporte de las notas por la persona conductora, con imagen de apoyo, de archivo, fija o en vivo.
- e) **Sólo cita:** Únicamente lectura de las notas de las y los actores políticos por parte de la persona conductora.

9.5 Importancia de las noticias

Consiste en la jerarquización de la información considerando la ubicación de la nota al interior del noticiero.

9.5.1 Método para evaluar “Importancia de la nota”:

Se deberá jerarquizar información dentro del programa de radio o televisión conforme a los siguientes indicadores:

- I. Ubicación de la nota.
 - a) Presentado en el resumen introductorio.
 - b) Vinculada con el resumen introductorio.
 - c) Sin relación con el resumen introductorio.
- II. Segmento del tiempo en que apareció la nota.
 - a) Primeros cinco minutos.
 - b) Del minuto cinco al quince.
 - c) Del minuto quince al treinta.
 - d) Del minuto treinta al sesenta.
 - e) Del minuto sesenta al noventa.
 - f) Del minuto noventa al ciento veinte.
 - g) Posterior.

- III. El segmento de tiempo en que apareció la información puede ser menor o igual al tiempo de piezas monitoreadas en virtud de que un partido puede aparecer en más de dos segmentos.

9.6 Registro de encuestas o sondeos de opinión

Se deberán registrar las encuestas o sondeos de opinión que se difundan en los programas noticiosos que se monitoreen. Para el registro de los resultados de las encuestas presentadas en los programas noticiosos y/o programas de radio y televisión analizados, se deberá capturar lo siguiente:

- I. La entidad, plaza y nombre del noticiero o programa en el que se difundió la encuesta o sondeo de opinión;
- II. La empresa que elaboró la encuesta o sondeo de opinión;
- III. Publicación o no de vitrina metodológica;
- IV. El día de publicación de los resultados de la encuesta o sondeo de opinión, y
- V. Los resultados de la encuesta o sondeo de opinión que se difunden.

Quedan exceptuadas de dicho registro, las encuestas ordenadas por los propios partidos políticos al ser considerada información reservada, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

9.7 Igualdad de género y no discriminación

A fin de atender los temas de igualdad de género y no discriminación, se establecen las siguientes variables:

9.7.1 Género de la persona de la enunciación

Consiste en identificar si la persona que realiza la enunciación es hombre, mujer o si es una persona que expresamente se identifica como no binaria. Lo anterior, a fin de detectar si existe una posible relación entre la persona que emite la nota, entrevista, reportaje, etcétera, respecto de la presencia de estereotipos de género o el uso de lenguaje incluyente y no sexista.

9.7.1.1 Método para evaluar la variable “Género de la persona de la enunciación”

- a) Se registrará si la persona de la enunciación (personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas de información, o cualquier voz en off) es hombre, mujer o una persona de género no binario que expresamente se identifica como tal.

9.7.2 Uso de lenguaje incluyente y no sexista

El uso de un lenguaje incluyente se refiere a aquel que refleja la pluralidad de la sociedad en la que vivimos y que no excluye a ningún grupo social de la narrativa por no considerarlo relevante, o bien, por creer que con enunciar a un grupo, como lo son los hombres, se nombra e incluye al resto de las personas.

9.7.2.1 Método para evaluar el “Uso de lenguaje incluyente y no sexista”

- I. Se registrará el número de piezas de monitoreo (menciones) donde se identifique si las personas conductoras, reporteras, locutoras, analistas o cualquier voz en *off* no hicieron uso de un lenguaje incluyente o se expresaron de forma sexista sobre las precandidaturas o candidaturas. La información se presentará de forma proporcional en relación con el total del número de piezas de monitoreo de las precampañas y campañas.
- II. En caso de identificar que no se hace uso de un lenguaje incluyente y no sexista, se registrará a qué grupo en situación de discriminación (grupo o sector de la población históricamente discriminado) pertenece la mención. De forma enunciativa, más no limitativa se considerarán los siguientes:
 - a) Personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero
 - b) Mujeres
 - c) Creencias religiosas de las personas
 - d) Personas indígenas
 - e) Personas afromexicanas
 - f) Personas de la diversidad sexual o de género
 - g) Personas jóvenes
 - h) Personas mayores
 - i) Personas con discapacidad
 - j) Personas que viven con VIH
 - k) Víctimas del delito
- III. Se registrarán las frases en las que no se haga uso de un leguaje incluyente y no sexista sobre las precandidaturas y candidaturas, y que sean mencionadas por las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas de información y cualquier voz en *off* en las piezas de monitoreo de radio y televisión que difundan noticias.

9.8 Violencia política contra las mujeres en razón de género

Permitirá identificar la presencia de posible violencia política contra las mujeres en razón de género en la información valorada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 en Coahuila.

9.8.1 Presencia de roles o estereotipos de género

Se clasifica como información con presencia de estereotipos de género aquella que reproduzca expresiones que asignen a una persona ciertos atributos, cualidades o expectativas en razón de su género. Se clasifica como información con presencia de roles de género aquella que reproduzca expresiones que asignen determinadas tareas o responsabilidades a una persona en razón de su género.

9.8.1.1 Método para evaluar el posible caso de violencia política contra las mujeres

- I. Se registrará el número de piezas de monitoreo valoradas (es decir, con valoraciones) que presentan al menos un rol o estereotipo de género mencionadas por las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas de información y cualquier voz en *off*. La información se presentará de forma proporcional en relación con el total del número de piezas de monitoreo de las precampañas y campañas.
- II. De existir presencia de roles o estereotipos de género referidos a la participación de las mujeres en su calidad de precandidatas y candidatas, se deberá indicar cuál o cuáles se identificaron, mismos que son enunciativos, mas no limitativos:
 - a) **Cosificación de las mujeres:** se presenta a las mujeres en roles de víctimas u objetos sexuales, reduciendo sus atributos a sus presuntos vínculos y relaciones afectivas, y al ejercicio de su sexualidad.
 - b) **Roles domésticos:** se refuerza una imagen de las mujeres vinculada a roles domésticos (madre, esposa o ama de casa, cuidadora de su familia) o existe un énfasis desproporcionado respecto de su vida privada.
 - c) **Rasgos físicos o vestimenta:** se da más peso a la vestimenta o rasgos físicos de las mujeres, dejando de lado sus acciones, trayectoria o propuestas electorales.
 - d) **Edad:** tendencia a mencionar la edad de las mujeres al presentarlas o hacer referencia a ellas.
 - e) **Rasgos de subordinación:** tendencia a cuestionar las capacidades de las mujeres, identificándolas con rasgos de subordinación, falta de autonomía, impotencia, fragilidad, insuficiente preparación, inexperiencia, impericia, e incompetencia, o como dependientes de los liderazgos de los hombres, y presentando a las mujeres como personas manipulables, aun cuando ocupen cargos de alto nivel.
 - f) **Expresiones sexistas en las declaraciones:** las formas más relevantes de sexismo son el machismo, la misoginia y la homofobia. Una característica común a todas ellas es que son las expresiones de formas de dominio masculino patriarcal.

- III. Se registrarán las frases estereotipadas o que impliquen roles de género mencionadas por las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas de información y cualquier voz en *off* en todas las piezas de monitoreo valoradas.

10. ACTIVIDADES PRELIMINARES

10.1. De la contratación del servicio

- I. La Secretaría Ejecutiva llevará a cabo la contratación del servicio de monitoreo.
- II. La Dirección Ejecutiva de Administración realizará la búsqueda y selección de la Entidad que realizará el monitoreo, seleccionando una propuesta que brinde al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, bajo los siguientes criterios:
 - a) Contar con capacidad técnica y económica para la instalación y operación de plazas alternas en lugares adecuados que garanticen la privacidad y confidencialidad de la información.
 - b) Contar con sistemas automatizados para el procesamiento y almacenamiento de la información general a partir del monitoreo que se realice, mismos que deberán contar con herramientas tecnológicas que garanticen seguridad de la información.
 - c) Contar con plantas generadoras de electricidad que garanticen la no interrupción de la actividad del monitoreo.
 - d) Capacidad de digitalizar el producto generado por la Entidad.
 - e) Contar con personal suficiente, calificado y con experiencia en el manejo y procesamiento de la información generada en el monitoreo.
 - f) Asignar a un encargado que esté en coordinación permanente con la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social y al pendiente de toda la actividad del monitoreo, para detectar posibles necesidades que se pudieran atender por parte de la Entidad.
 - g) Aceptar supervisión directa y continua por parte del personal del Instituto.
 - h) Generar una página web exclusiva para la información del monitoreo, donde se puedan consultar, en todo momento y con la debida oportunidad: los testigos (por tipo de medio, partido político o coalición, autoridad electoral y autoridad gubernamental y actor político), los informes semanales, con los debidos controles de acceso, seguridad y confidencialidad.
 - i) Proporcionar los informes y reportes a detalle producto del monitoreo, de acuerdo con las características previstas en este Manual, almacenados en soporte digital, además de un ejemplo de cada versión del testigo observado durante el periodo correspondiente.

- j) Tener en cuenta, en la propuesta técnica, el Catálogo de Medios.
 - k) Aceptar que la información, los datos y los resultados del monitoreo son propiedad del Instituto.
 - l) Respetar la confidencialidad de la información que tenga en su poder, en el entendido de que el incumplimiento de esta obligación será motivo suficiente para exigirle el resarcimiento de los daños y perjuicios que por esta conducta cause.
 - m) Será obligación de la Entidad, entregar a la Secretaría Ejecutiva el informe final y la totalidad de los testigos en soporte digital, conforme a las características previstas en este Manual.
- III. La elaboración del contrato se realizará de acuerdo con la normatividad aplicable a la prestación del servicio.
- IV. Para efectos de precedentes para la contratación de la Entidad, la Dirección Ejecutiva de Administración deberá tomar en cuenta lo siguiente:
- a) No haber sido sancionada administrativamente, ni sujeta a procesos judiciales, ni boletinada en función de la prestación de sus servicios a Organismos Electorales, ni tener antecedentes de incumplimiento en sus compromisos contractuales.
 - b) Acreditar experiencia mediante trabajos de monitoreo.
 - c) Acreditar su trayectoria profesional con al menos cuatro años de haber sido constituida la entidad.
 - d) Acreditar oficinas permanentes, equipos y mobiliario propio.
 - e) Acreditar capacidad económica y financiera.
 - f) Acreditar la capacidad tecnológica y técnica de los equipos y personal ejecutivo, así como operativo.

11. TIPO DE MONITOREO

11.1 Monitoreo cualitativo

- I. El monitoreo cualitativo tiene la finalidad de permitir al Instituto contar con un enfoque analítico de la información que difunden los medios de comunicación, al obtener información estratégica para conocer, entre otros elementos, su tendencia, la equidad en la contienda, así como conocer el tiempo y espacio dedicado en los noticiarios o servicios informativos que difundan información relacionada con las y los actores políticos y el proceso electoral.
- II. En el caso del monitoreo cualitativo, el sistema de información deberá contar con un análisis de la información reportada, síntesis informativa junto con el testigo, mismo que podrá ser consultado en la página electrónica creada por la entidad para los fines del presente monitoreo. En el monitoreo se atenderá la información que

haga referencia explícita a las y los actores políticos, autoridades gubernamentales y electorales que participan en el proceso electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

III. En el monitoreo cualitativo también será necesario considerar, los siguientes elementos:

- a) **Objetividad:** El apego fiel a los hechos relacionados con las y los actores políticos y el proceso electoral en la difusión de la información en los noticiarios o servicios informativos.
- b) **Equidad:** Es la calidad uniforme en el manejo de la información, verificando si en los noticiarios o servicios informativos de radio y televisión, se difunden actividades de las y los actores políticos, de las precampañas, intercampañas y campañas electorales. La entidad deberá proporcionar información que sirva de base al Instituto para realizar una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados y llevar a cabo el análisis respectivo.
- c) **Tiempo de transmisión y espacio publicado:** El tiempo y espacio que se destine a la información noticiosa sobre las precampañas, intercampañas y campañas electorales de las y los actores políticos dentro del noticiario o servicio informativo.

11.2 Variables que deberán ser consideradas en los informes del monitoreo cualitativo

El monitoreo cualitativo a medios de comunicación consistirá en analizar el tratamiento de la información generada en radio y televisión sobre los actores políticos y el proceso electoral.

11.2.1 Radio

1. **Número.** Se otorgará un número consecutivo de acuerdo con el orden cronológico de aparición.
2. **Fecha.** Fecha de transmisión en formato día, mes y año (dd/mm/aaaa).
3. **Hora.** Hora de transmisión, se asienta el inicio de la mención en el formato de horas, minutos y segundos (00:00:00).
4. **Nombre de la estación.** Nombre de la estación donde se presentó la mención.
5. **Frecuencia.** Número de frecuencia en que se transmite la estación de radio.
6. **Siglas.** Siglas de identificación de la estación.
7. **Banda.** Banda donde se transmite la estación.
8. **Grupo.** Grupo radiofónico al que pertenece la estación.
9. **Localización.** La entidad deberá precisar el lugar donde se localiza el medio.
 - a) Coahuila de Zaragoza.
 - b) Otra entidad (especificar cuál).

10. **Nombre del noticiario.** Nombre del servicio informativo en que se realizó la mención.
11. **Persona Locutora.** Nombre de persona titular del noticiario o servicio informativo.
12. **Plaza.** Instalación donde se capta la señal de la estación de radio.
13. **Tipo de información.** Nota informativa, nota periodística, entrevista y reportaje.
14. **Ubicación de la mención o la nota informativa.**
 - a) Al inicio.
 - b) En el desarrollo.
 - c) Al final.
15. **Cobertura.**
 - a) Nacional.
 - b) Regional.
 - c) Local.
16. **Nombre del actor.**
17. **Candidatura.** Tipo de candidatura a la que se postula la o el precandidato, la o el candidato o la candidatura independiente a una diputación local.
18. **Distrito.** El número de distrito por el que contiene la precandidatura o candidatura a una diputación.
19. **Partido político, coalición, candidatura independiente, autoridad electoral o gubernamental.**
20. **Modalidad de propaganda:**
 - a) Política.
 - b) Electoral.
 - c) Gubernamental.
 - d) De autoridades electorales.
21. **Tiempo de transmisión.** Tiempo que cada noticiario o servicio informativo dedica a las y los actores políticos contendientes en el proceso electoral local.
22. **Valoración de la información o mención.**
 - a) Positiva.
 - b) Negativa.
 - c) Neutra.
23. **Resumen.**
24. **Criterios de evaluación.**
 - a) **Presentación directa:** en voz de la propia precandidatura, candidatura o dirigente del partido político o coalición, o en su caso de la candidatura independiente.
 - b) **Cita y voz:** presentación de la información por la persona conductora, con o sin persona reportera, pero con la voz de la precandidatura, candidatura o

dirigente del partido político o coalición o, en su caso, la candidatura independiente.

- c) **Cita y audio:** presentación de la información por la persona conductora, con persona reportera, pero sin la voz de la precandidatura, candidatura o dirigente del partido político o coalición, o en su caso de la candidatura independiente.
 - d) **Sólo voz:** Información en vivo o llamadas telefónicas de las precandidaturas, candidaturas o dirigentes del partido político o coalición, o en su caso de las candidaturas independientes.
 - e) **Sólo cita:** únicamente lectura de la información por parte de la persona conductora, sin ningún tipo de apoyo.
 - f) **Voz de ciudadanos** opinando sobre la precandidatura, candidatura o dirigente del partido político o coalición, o en su caso de la candidatura independiente.
25. **Igualdad de género y no discriminación**
- a) Género de la persona de la enunciación
 - b) Uso de lenguaje incluyente y no sexista
26. **Violencia política contra las mujeres en razón de género:** información con presencia de estereotipos de género o roles de género.

11.2.2 Televisión

- 1. **Número.** Se otorgará un número consecutivo a cada mención, de acuerdo con el orden cronológico de aparición.
- 2. **Fecha.** Fecha de transmisión en formato día, mes y año (dd/mm/aaaa).
- 3. **Hora.** Hora de transmisión, se asienta el inicio de la mención en el formato de horas, minutos y segundos (00:00:00).
- 4. **Nombre de la televisora.**
- 5. **Nombre del canal.** Nombre del canal donde se presentó la mención.
- 6. **Siglas.** Siglas del canal donde se presentó la mención.
- 7. **Número de canal.** Número del canal donde se presentó la mención.
- 8. **Localización.** La entidad deberá precisar el lugar donde se localiza el medio.
 - a) Coahuila de Zaragoza.
 - b) Otra entidad (especificar cuál)
- 9. **Plaza.** Plaza donde se capta la señal de la emisora.
- 10. **Nombre del noticiario.** Nombre del servicio informativo en que se realizó la mención.
- 11. **Persona Conductora.** Nombre de la persona titular del noticiario o servicio informativo.
- 12. **Cobertura.** Cobertura de transmisión nacional y local.
- 13. **Nombre del actor.**

14. **Candidatura.** Tipo de candidatura a la que se postula la o el precandidato, la o el candidato o la candidatura independiente a una diputación local.
15. **Distrito.** El número de distrito por el que contiene la precandidatura o candidatura a una diputación.
16. **Partido político, coalición, candidatura independiente, autoridad electoral o gubernamental.**
17. **Modalidad de propaganda:**
 - a) Política
 - b) Electoral.
 - c) Gubernamental.
 - d) De autoridades electorales.
18. **Tiempo de transmisión.** Tiempo que cada noticiero o servicio informativo dedica a las precandidaturas, candidaturas, candidaturas independientes, partidos políticos o coaliciones contendientes en el proceso electoral local.
19. **Tipo de información.** Nota informativa, nota periodística, entrevista, reportaje, caricatura política.
20. **Ubicación de la mención o nota informativa.**
 - a) Al inicio.
 - b) En el desarrollo.
 - c) Al final.
21. **Tipo de señal.**
 - a) Abierta.
 - b) Restringida (televisión por cable o satelital).
22. **Valoración de la información o nota.**
 - a) Positiva.
 - b) Negativa.
 - c) Neutra.
23. **Resumen.**
24. **Criterios de evaluación.**
 - a) **Imagen de transmisión directa:** presentación de la información por la persona conductora y reportera, con la imagen y el audio de la precandidatura, candidatura o dirigente del partido político o coalición de que se trate, o en su caso de candidaturas independientes. En este aspecto se incluirán las entrevistas realizadas en directo.
 - b) **Imagen grabada en el momento del suceso:** presentación o no de la información por la persona conductora, pero con cobertura de persona reportera y con la imagen de la precandidatura, candidatura o dirigente del partido político o coalición, o en su caso de la candidatura independiente, pero sin el audio directo.

- c) **Imagen de archivo:** reporte de la información por la persona conductora con imagen de apoyo de archivo, fija o en vivo.
 - d) **Sólo cita:** lectura de la información de la precandidatura, candidatura, partido político o coalición, o en su caso de la candidatura independiente, por parte de la persona conductora sin ningún tipo de apoyo técnico.
 - e) **Sólo voz:** presencia de la precandidatura, candidatura o dirigente del partido político o coalición, o en su caso de la candidatura independiente, en el noticario o servicio informativo, por vía telefónica.
 - f) Ciudadanos opinando sobre la precandidatura, candidatura, partido político o coalición, o en su caso de la candidatura independiente.
25. **Igualdad de género y no discriminación**
- a) Género de la persona de la enunciación
 - b) Uso de lenguaje incluyente y no sexista
26. **Violencia política contra las mujeres en razón de género:** información con presencia de estereotipos de género o roles de género.

12. DESARROLLO O IMPLEMENTACIÓN DEL MONITOREO

12.1 Recopilación y seguimiento de la información

- IV. La Entidad deberá contar con un servidor de base de datos que permita el almacenamiento (archivo histórico) de toda la información generada durante el monitoreo, y así puedan ser consultados de manera permanente, desde la página web creada para tal fin, todos los testigos del monitoreo y los informes semanales una vez que sean rendidos ante la Unidad Técnica y los reportes a detalle correspondientes.
- V. El sistema permitirá la impresión y descarga de la información relativa al monitoreo; para tal efecto, la Entidad entregará con toda oportunidad a la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social, las claves de acceso a la página.
- VI. Para llevar a cabo el seguimiento de las precampañas, intercampañas, campañas electorales, veda electoral y jornada electoral, se monitorean los medios de comunicación contenidos en el catálogo de medios de manera permanente en los siguientes rubros, según corresponda:
 - a) Propaganda política.
 - b) Propaganda electoral.
 - c) Propaganda gubernamental.
 - d) Propaganda de autoridades electorales.
 - e) Reporte de encuestas publicado por cualquier medio.

- VII. Serán susceptibles de monitoreo, los promocionales y menciones que hagan alusión a las y los actores políticos y al respectivo proceso electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. Se monitoreará cualquier anuncio o mención sobre precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral de las precandidaturas, candidaturas de cada partido político o coalición y candidaturas independientes a puestos de elección popular en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como cualquier aparición de los mismos en los espacios que difunden noticias, independientemente del tema que traten y la manera en que sean presentados.
- IX. En caso de notas compartidas donde aparezcan menciones de dos o más actores políticos, la contabilización se hará para todos los que participen en la nota.
- X. La Dirección Ejecutiva de Comunicación Social será el canal de comunicación entre el Instituto y la Entidad, a fin de que se transmitan los requerimientos, observaciones y dudas del Instituto de manera correcta.
- XI. La Dirección antes referida supervisará de manera continua la labor del monitoreo desarrollado por la entidad, mediante visitas a sus instalaciones.
- XII. La Entidad elaborará informes semanales y un informe final, mismos que deberá rendir ante la Dirección Ejecutiva de Comunicación.

12.2 El producto del monitoreo requerido por el Instituto

- I. Los informes deberán ser digitalizados.
- II. La integración de los contenidos de los informes deberá ser ejecutiva, además de los reportes a detalle (base de datos).
- III. Cualquier ajuste deberá ser reportado a la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social a la brevedad, con la finalidad de no sesgar la información.
- IV. Los reportes serán diarios y los informes serán semanales, igualmente se elaborará un informe final, ajustándose al calendario previsto en el contrato.
- V. Los informes serán cualitativos.
- VI. Los informes deberán presentar tablas y gráficas para apoyar e ilustrar la información, mismos que deberán ser almacenados en soporte digital.
- VII. Los informes deberán ser elaborados tomando en cuenta todas las variables previstas en el presente Manual.
- VIII. La totalidad de la información que se genere deberá ir acompañada por una versión impresa y una versión digital, y pueda ser resguardada en un medio electrónico idóneo.

12.3 De las características de los informes

- I. La Entidad deberá presentar informes semanales y final, por tipo de medio de comunicación, y actores políticos.
- II. La Entidad deberá tomar en cuenta, para la elaboración y presentación de los informes ejecutivos, la siguiente estructura: índice, presentación, metodología, monitoreo cualitativo, cuantitativo y conclusiones.
- III. Los informes ejecutivos deberán ser analíticos, cuantitativos y cualitativos, claros, concretos y precisos, reflejando la presencia de las y los actores políticos y autoridades electorales, así como la propaganda gubernamental en los medios de comunicación.
- IV. La Entidad deberá realizar un apartado del seguimiento de las precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral, de los partidos políticos, coaliciones y en su caso candidaturas independientes, por tipo de medio de comunicación, versión del promocional y número de impactos, presentándolos de manera individual y colectiva.
- V. Además, los informes deberán contener reportes a detalle (base de datos) de la información detectada.
- VI. Se deberá verificar y constatar, previo a la entrega de los informes, que los datos y la información contenida en los mismos, sean coherentes y se eviten errores o confusiones.
- VII. Las conclusiones que presente la Entidad en los informes respectivos, deben contener información sustantiva, estableciendo una jerarquía, de acuerdo con la importancia del tema.

12.4. Presentación de resultados

- I. Apoyada en la Entidad, la Dirección Ejecutiva antes citada informará periódicamente al Consejo General sobre los informes semanales y el informe final del monitoreo.
- II. Los informes semanales y final deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes por parte de la Dirección Ejecutiva.
- III. En caso de que la Dirección Ejecutiva detecte errores en los informes presentados por la Entidad, no se darán por rendidos, procediendo a regresarlos, con escrito de por medio, a efecto de que sean corregidos y presentados nuevamente ante la Secretaría Ejecutiva. En caso de ser reiterativas las fallas de la entidad, la Dirección Ejecutiva solicitará se inicie el procedimiento que conforme a derecho corresponda.

- IV. Los informes semanales y final, serán entregados con informes ejecutivos analíticos, cualitativos, de los cuales deberá entregarse uno en forma impresa y otro en digital, el cual será entregado a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que ésta lo ponga a disposición de las representaciones de los partidos políticos por medios electrónicos y/o digitales. Si la Dirección Ejecutiva lo determina, la Entidad deberá entregar los ejemplares solicitados en menos de 36 horas, acompañando cada ejemplar con el soporte digital correspondiente. El informe final se entregará dentro de los diez días siguientes a la conclusión del programa de monitoreo. Ambas versiones se entregarán a la Secretaría Ejecutiva, en sobre cerrado.
- V. Una vez concluidos los trabajos de monitoreo, la Entidad deberá remitir toda la información capturada y segmentada por tipo de medio y actores políticos, así como sus testigos debidamente clasificados, todo deberá estar guardado en un disco duro externo.

13. AUDITORÍA AL MONITOREO

Durante el desarrollo del monitoreo, el Instituto podrá llevar a cabo los procedimientos necesarios para auditar el trabajo que realice la Entidad, con el propósito de observar la correcta aplicación del presente Manual, en los términos que la Dirección Ejecutiva de Comunicación determine.